



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0166 – 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. N° 01

Lambayeque, 06 de setiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 18311/2024, que contiene la solicitud de **Manuel Francisco Antonio Burga Seoane** identificado con DNI N° 07807822, Informe N° 0402/2023-MPL-GAT-SGTRyCD-AT de fecha 29.11.2023, Informe N° 0575/2023-MPL-GAT-SGTRyCD de fecha 14.12.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el señor Manuel Francisco Antonio Burga Seoane, manifiesta que el contribuyente Jorge Manuel Burga Olazábal identificado con código de contribuyente N° 00663 ha fallecido en el 2008, lo cual se acredita con registro de la Sucesión Intestada inscrita en la Partida Registral N° 11082483, solicitando la baja de código de contribuyente N° 00663 y se proceda a devolución el doble pago efectuado por concepto de impuesto predial del año 2017 al haberse encontrado en cobranza coactiva.

Baja de código de predio

Que, el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el artículo 87° las obligaciones de los administrados, detallando en el numeral 6 la obligación de facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, estando dentro de sus obligaciones, la de proporcionar la información que esta requiera, o la que ordene las normas tributarias sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con que guarde relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas.

Que, el artículo 88° numeral 88.1 de la norma en comento refiere que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración tributaria en forma establecida por ley, reglamento, resolución o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Que, Aunado a ello, debemos tener claro que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la administración tributaria, por propia iniciativa o denuncia de terceros, conforme el artículo 60° del TUO del Código Tributario.

Que, Según el Informe N° 0402/2023-MPL-GAT-SGTRyCD-AT de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por la Encargada de la Unidad Funcional de Tributación, refiere haber procedido a verificar en el padrón de contribuyente del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal- SRTM, en el cual se encontró a nombre de Jorge Manuel Burga Olazábal con código de contribuyente S/N 663, declarando los siguientes predios rurales: i) predio ubicado en Fundo El Cortijo Valle Chancay con código de predio 90010749-001 con un área de **38.84 Has**; ii) predio ubicado en Fundo Santa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0166 – 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. N° 02

Clara Valle Chancay con código de predio 90010750-001 con un área de **1.6900 Has**, y iii) predio ubicado en Fundo Santa Teresa II Valle Chancay con código de predio 90010751-001 tiene un área de **3.000 Has**; es de precisar que se registra deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2017 (4° trimestre).

Que, mediante el Informe N° 0575/2023-MPL-GAT-SGTRyCD de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por la Subgerente de Rentas, comunica que con expediente N° 8330/2020 se registró a la Sucesión Intestada de Jorge Manuel Burga Olazábal, conformada por: Burga Barbis María Gabriela, Burga Fernández María Claudia, Burga Fernandez Mónica Jimena, Burga Seoane Manuel Francisco Antonio, Burga Seoane María Susana De Los Angeles, Bellina Kohler José Francisco, Bellina Burga Edda María y Bellina Burga Maria Isabella; se encuentran declarando sobre el predio rural ubicado en Fundo Santa Teresa Valle Chancay con código de predio 90012259-001 tiene un área de 3.9871 Has, inscrito con Partida Electrónica N° 11020024, del cual se ha generado el código de contribuyente Suc. Ind. 1679.

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone en el artículo 9° son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, asimismo, el artículo 10° señala "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho".

Que, referente a lo mencionado, de los informes expuestos por las áreas técnicas se concluye que el señor Jorge Manuel Burga Olazábal esta fallecido, correspondiendo dar de baja al código de contribuyente S/N 663, debido a la existencia de la sucesión intestada que viene declarando y tributando por los predios declarados.

Que, por consiguiente, en este extremo resulta atendible lo solicitado por el administrado, debiendo dar de baja de predio en el SRTM y emitir el acto administrativo respectivo.

Devolución de impuesto predial año 2017.

Que. Sobre ello, el Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en el Artículo 14° Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (...) asimismo, se menciona en el Artículo 34° Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga (...).

Que, Se desprende que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar la declaración jurada de manera anual, contando con plazo máximo el último día del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca ampliar el plazo, con la finalidad de constituir la determinación de la obligación tributaria.

Que, el TUO del Código Tributario regulado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF menciona en el artículo 88° numeral 88.2 sobre la declaración tributaria sustitutoria o rectificatoria, mencionando "La declaración referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido éste,

RECIBIDO 10 SEP 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0166 – 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. N° 03

la declaración podrá ser rectificada, dentro del plazo de prescripción, presentando para tal efecto la declaración rectificatoria respectiva. Transcurrido el plazo de prescripción no podrá presentarse declaración rectificatoria alguna".

Que, el marco normativo ha determinado que los contribuyentes mediante la declaración jurada determinen la obligación tributaria, no obstante, se faculta a la administración tributaria para la actualización de valores de predios, los cuales deben ser notificados a los contribuyentes y al no ser objetados por estos, sustituyen los deberes del contribuyente relacionadas con la declaración y determinación de la obligación tributaria.

Que, según el Informe N° 0402/2023-MPL-GAT-SGTRyCD-AT de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por la Encargada de la Unidad Funcional de Tributación, menciona que el contribuyente Jorge Manuel Burga Olazábal con código de contribuyente S/N 663, declaraba tres predios rurales:

Ubicación	Código	Dimensión
Fundo El Cortijo Valle Chancay	90010749-001	38.84 Has
Fundo Santa Clara Valle Chancay	90010750-001	1.6900 Has
Fundo Santa Teresa II Valle Chancay	90010751-001	3.0 Has

Que, la Subgerente de Rentas Mediante el Informe N° 0575/2023-MPL-GAT-SGTRyCD de fecha 14 de diciembre del 2023, confirma la información y refiere que con expediente N° 8330/2020 se registró a la Sucesión Intestada de Jorge Manuel Burga Olazábal y la cual se encuentran declarando sobre el predio rural ubicado en **Fundo Santa Teresa Valle Chancay con código de predio 90012259-001 tiene un área de 3.9871 Has**, inscrito con Partida Electrónica N° 11020024, del cual se ha generado el código de contribuyente **Suc. Ind. 1679**.

Que, se desprende que, la sucesión intestada de Jorge Manuel Burga Olazábal, únicamente declara el predio rural ubicado en **Fundo Santa Teresa Valle Chancay con código de predio 90012259-001 tiene un área de 3.9871 Has**, sin embargo, el contribuyente fallecido **contaba con tres predios declarados**, lo cual, formaba una determinación de autovalúo de los predios y efectuaba el pago anual del impuesto.

Que, por otro lado, el Subgerente de Ejecución Coactiva mediante Informe N°0142/2023-MPL-GAT-SGEC de fecha 21 de noviembre del 2023, menciona que la deuda no figura en cobranza coactiva, en tanto, **fué cancelada con Recibo de Caja N° 006499-2023 de fecha 14 de noviembre del 2023 por el Periodo (IP 2017 1,2,3)**, cabe resaltar que, **se canceló por el total de predios que registraba declarado por el contribuyente Jorge Manuel Burga Olazábal**, mas no por el único predio declarado por la sucesión intestada, debido a que la sucesión fue comunicada a este ente recaudador en el año 2020.

Que, Sumado a ello, se tiene las declaraciones juradas de los años 2017 al 2020, las cuales no han sido oportunamente objetadas, más aún, quedo consignado su conformidad al efectuarse el pago correspondiente de manera voluntaria, por concepto de impuesto predial a nombre de Jorge Manuel Burga Olazábal con código de contribuyente S/N 663, según consta el recibo de caja que se han anexado en la documentación probatoria.

Que, se debe considerar que existe un pago en exceso en lo que concierne al predio declarado por la sucesión intestada, ubicado en **Fundo Santa Teresa Valle Chancay con código de predio 90012259-001 con un área de 3.9871 Has**, el cual también se encontraba consignado en la deuda que figuraba en estado de ejecución coactiva, correspondiendo la devolución de dicho pago, lo cual conforme al **Recibo de Caja N° 0003021-2020** de fecha 28.10.2020,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0166 – 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. N° 04

resulta el monto de **SI. 98.32 (Noventa y ocho con 32/100 soles)**, monto que deberá compensarse con deuda tributaria de la sucesión intestada, debido a la situación económica que atraviesa la entidad municipal.

Que, al existir un pago en exceso en lo que concierne al predio declarado por la sucesión intestada, también se encontraba consignado en la deuda que figuraba en estado de ejecución coactiva, corresponde la devolución de dicho pago, lo cual, conforme al **Recibo de Caja N° 0003021-2020** de fecha 28.10.2020, resulta la compensación por el monto de **SI. 98.32 (Noventa y ocho con 32/100 soles)**, a favor de la sucesión intestada con código de contribuyente Suc. Ind. 1679.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **Manuel Francisco Antonio Burga Seoane** con DNI N° 07807822.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER BAJA código de contribuyente S/N 663 a nombre de Jorge Manuel Burga Olazábal.

ARTICULO TERCERO: DISPONER LA COMPENSACIÓN de **SI. 98.32** (Noventa y Ocho con 32/100 soles) según Recibo de Caja N° 0003021-2020, por deudas tributarias actuales y/o futuras a favor de código de contribuyente Suc. Ind. 1679.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria inicie el proceso de fiscalización del predio rural ubicado en Fundo El Cortijo Valle Chancay - Lambayeque, para determinar los titulares de la obligación tributaria.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Rentas.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Unidad Funcional de Trámite Documentario.
U.F. de Orientación Tributaria y Notificaciones.
U.F. de Tributación.
U.F. de Servicios Tributarios.
U.F. de Recaudación.
Administrado
JCYC/hsfi



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.C. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA